

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 457 -2015-MPH/43.47.**Ayacucho, **28 AGO 2015****VISTO:**

El Expediente N° 18514 de fecha 17 de agosto de 2015 respecto del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000193-2015-MPH, de fecha 08 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene a horas 20:21, del día 08 de agosto de 2015, el establecimiento comercial con giro de negocio "BODEGA" – venta de abarrotes según licencia de funcionamiento Nro. 201309788, ubicado en la Vía los Libertadores Mz "S1" Lt. 01, en la visita al local comercial con consentimiento del encargado del negocio para fiscalizar se constata lo siguiente: Al momento de la intervención del local se encontró un aproximado de 10 personas libando cerveza y licor en jarra, observándose en el interior del establecimiento un congeladora con un logo de la cerveza "Pilsen", una Rockola, un televisor, un aproximado de 06 mesas y sus respectivas sillas, además de un exhibir de gaseosas, claramente acondicionado para un establecimiento de giro especial en este caso como BAR-CANTINA para lo cual el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y su modificatoria (RAISA) establece sanciones con código 08-006 por "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" la cual es aplicable al presente hecho dado que el establecimiento cuenta con una licencia con giro "bodega", pero desarrolla actividades propias de un bar-cantina.

Que, el administrado ha presentado su descargo el día 14 de agosto de 2015, dentro del plazo concedido por ley deviniendo darle una respuesta motivada a derecho y las realizo bajo los siguientes argumentos: que el 08 de agosto del presente apertura su local por un contrato, compromiso familiar, ya que su establecimiento se encontraba cerrado por refacción y en ese compromiso familiar llegaron los fiscalizadores a lo que como ya ingresaron no pudo hacer nada, solo recibir la Notificación realizada por vergüenza total familiar, ya que era un cumpleaños privado y familia y los fiscalizadores interrumpieron la reunión, solo pide no poner la sanción ya que dicha bodega está en refacción y con papeles en trámite y que no se trata de cambio de giro, sino de una reunión familiar, por lo que pide un descuento y/o anulación del acta de fiscalización, además el administrado, además las sanciones deben recaer sobre los titulares y no sobre terceras personas, por ello el suscrito se encuentra ajeno a dichos actos administrativos ya que se sanciona a persona distinta por ello declárese nulo el acta de sanción, adjunta como medio probatorio la copia del Acta de constatación y/o fiscalización;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 207.1 se interpondrán los Recursos de reconsideración, Revisión, Apelación dentro de los 15 días perentorios ante el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** y firma de Letrado ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, **es así que** el administrado formulo Recurso De Apelación sin los requisitos Sine





Quanon como primero que exista un acto administrativo, es decir una Resolución, además no contiene Firma de Letrado, por ende no guarda los requisitos idóneos de Procedibilidad, por lo que se toma como descargo ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000193-2015-MPH, de fecha 08 de agosto de 2015, por ende queda acreditado que el establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento N° 201304788, con giro de negocio de bodega y que al momento de la intervención se encontró a 10 personas libando cerveza y licor en jarra, además el local cuenta con 01 congeladora con el logo de Pilsen una Rockola, 01 televisor un aproximado de 06 mesas con sus respectivas sillas, y acorde al **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que el actuar y la realidad nos presenta que la realidad es que expresamente y positivamente se vulnero lo permitido en su licencia y que el local funcionaba como un giro especial distinto al señalado en su licencia contraviniendo la **Ordenanza Municipal 42-2007-MPH-AN Otorgamiento de Licencia**, realizando una conducta Contra Legem dolosa, por lo que se declare IMPROCEDENTE su petición y se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **EDSON LAURA QUISPE**, en su condición de titular y/o conductor del establecimiento comercial con giro de "BODEGA" con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil tres cientos diez con 00/100 nuevos soles (S/.2310.00), por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", con código 08-006, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocar la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Vía los Libertadores Mz "S1" Lt. 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 AGO. 2015

Oficio Circ. N° 2521-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG-457-2015-MPH/65M.
de fecha: 28 AGO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

01 SEP 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____